

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 AGO. 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 1.472 y las Disposiciones Nros. 179/17 y 1/19.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover sus empleados, proyectar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

En el ámbito Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Contravencional aprobado por la Ley N° 1.472 (texto consolidado por Ley 6017), contempla sanciones para actos vinculados al maltrato animal. El artículo 56° de la mencionada norma, establece que quien deliberadamente espanta o azuza un animal con peligro para terceros será sancionado/a o multado. Asimismo sanciona la omisión de los recaudos de cuidado respecto de un animal que se encuentra a su cargo con peligro para terceros.

La Disposición 179/17 de esta Defensoría del Pueblo de la CABA modifica la estructura organizativa de las unidades fuera de nivel y crea los Programas de Gestión por Objetivos Temáticos.

La Disposición 1/19 asigna las áreas de incumbencia y especialización de los/as Defensores/as Adjuntos/as, atribuyendo al Defensor del Pueblo Adjunto Arturo Pozzali, entre otras, la de Medio Ambiente, Espacio Público y Planeamiento.

Por lo expuesto, y a fin de cumplir con las metas institucionales propuestas, resulta oportuno conformar un Programa en el ámbito de la Conducción Ejecutiva de Derechos Urbanos, Espacio Público y Medio Ambiente abocado a la promoción

de la protección de los animales y defensa contra su maltrato, y en consecuencia dictar el acto administrativo que así lo disponga.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículos 13 inc. n), ñ) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°: Crear el Programa de Gestión por Objetivos Temáticos de Protección Animal con dependencia funcional de la Conducción Ejecutiva de Derechos Urbanos, Espacio Público y Medio Ambiente, llevando a cabo las siguientes acciones:

- Intervenir en la gestión de trámites vinculados a denuncias contra actos de maltrato o crueldad animal.
- Establecer vínculos y participar en actividades con las distintas ONG's de protección animal con acciones relacionadas contra el maltrato animal
- Difundir derechos y proporcionar la educación preventiva contra el maltrato animal y la responsabilidad de la tenencia de animales domésticos.

Conforme la incumbencia y especialización, las acciones del Programa deberán ser coordinadas acciones con el Defensor Adjunto Arturo Pozzali.

Artículo 2°: Designar a Ernesto Agustín GALELLA, DNI N° 29.753.255, a cargo del Programa creado en el artículo precedente.

Artículo 3°: El gasto que demande la presente Disposición se atenderá a partir de la existencia de la partida presupuestaria.

Artículo 4°: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

rme/GL/URL
er/fjr/DM/CEAL

DISPOSICIÓN N° 110/19



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.